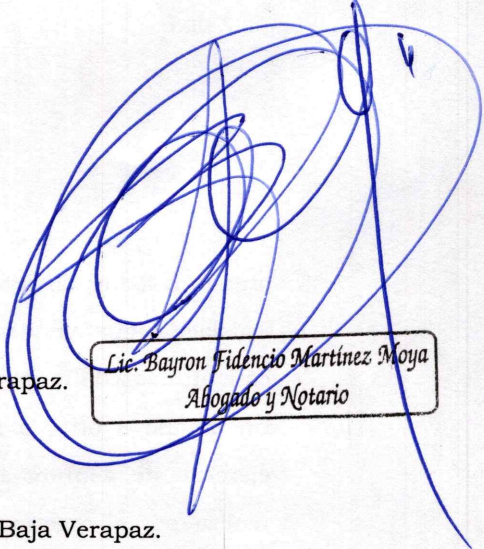


DE:

Lic. Bayron Fidencio Martínez Moya.
Asesor Jurídico, Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz.



Lic. Bayron Fidencio Martínez Moya
Abogado y Notario

PARA:

MOISÉS ROMÁN CANAHUÍ MORENTE
Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz.

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO (S) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CAIPD- BARRIO ARRIBA ÁREA URBANA SAN JERÓNIMO BAJA VERAPAZ”**

FECHA: 02 de mayo del año 2019.

Respetuosamente me dirijo a usted, con relación a la petición de opinión solicitada por el Licenciado MOISÉS ROMÁN CANAHUÍ MORENTE, Alcalde Municipal del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, en base a la opinión jurídica sobre Las Bases de Licitación número CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019); al respecto presento las siguiente:

LEYES APLICABLES:

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:**

Artículo 154: Función pública; sujeción a la ley.

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:

“Esta Corte considera que la delegación, desde un punto de vista jurídico y administrativo, es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia a otro

órgano o a un particular de las funciones que le son propias, esto de acuerdo con la legislación guatemalteca. La definición transcrita nos lleva a determinar los elementos constitutivos de la delegación de funciones: 1) la transferencia de funciones propias de un órgano a otro, o a un particular. 2) Las autoridades públicas podrán delegar el ejercicio de asuntos expresamente autorizados. 3) la transferencia de funciones, se realiza por el órgano titular de la función. La delegación recae sobre la autoridad o competencia que ostenta el delegante para el ejercicio de las atribuciones o funciones a su cargo. 4) La necesidad de la existencia previa de autorización legal. 5) el órgano que confiere la Delegación puede siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”

Gaceta No. 94. Expediente 1940-2009. Fecha de sentencia: 15/10/2009.

“(…) La función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido.”

Gaceta No. 94. Expediente 1940-2009. Fecha de sentencia: 15/10/2009

“El principio de legalidad en materia administrativa, el cual deber ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En eses sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.”

Gaceta No. 93. Expediente 815-2009. Fecha de sentencia: 04/09/2009.

En igual sentido:

Gaceta No. 95. Expediente 568-2009. Fecha de sentencia: 21/01/2010.

Gaceta No. 94. Expediente 2914-2008. Fecha de sentencia: 01/12/2009.

Gaceta No. 94. Expediente 2483-2009. Fecha de sentencia: 30/10/2009.

Gaceta No. 94. Expediente 3083-2008. Fecha de sentencia: 06/10/2009.

Gaceta No. 93. Expediente 3620-2008. Fecha de sentencia: 10/07/2009.

Gaceta No. 92. Expediente 72-2009. Fecha de sentencia: 21/05/2009.

• **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO:**

Artículo 1 Objeto

La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento.

Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estado o Gobiernos extranjeros, se regirán únicamente por lo convenido entre las partes. Si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Publicas. (...)

Artículo 2 Negociaciones entre las entidades del sector público.

Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 10 Juntas de licitación y cotización.

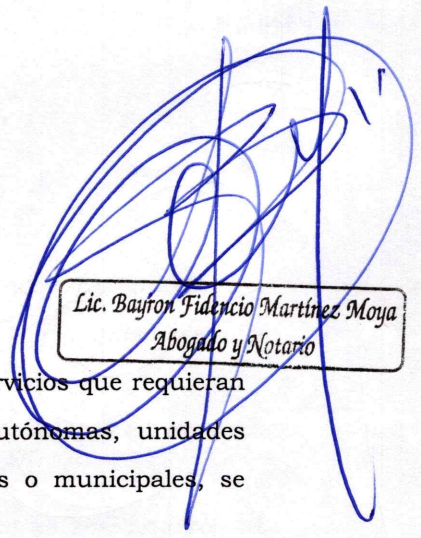
La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Artículo 11 Integración de la Junta de licitación.

Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomara sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

Artículo 17 Monto.

Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetara a los requisitos de licitación o a



Lic. Bayron Fiducio Martinez Moya
Abogado y Notario

los de compra directa, conforme se establece en la Ley de contrataciones del Estado y en su Reglamento.

Artículo 23 Publicaciones. Párrafo segundo.

En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.

• **CÓDIGO MUNICIPAL:**

Artículo 7 El municipio en el sistema jurídico.

El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.

Artículo 9 Del concejo y gobierno municipal.

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

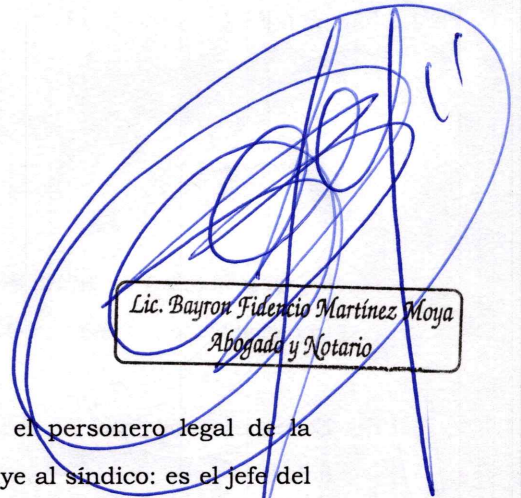
El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Artículo 33 Gobierno del Municipio.

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, de velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 52 Representación municipal.

El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de representación judicial que se le atribuye al síndico: es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.



Lic. Bayron Fidencio Martínez Moya
Abogada y Notario

ANÁLISIS JURÍDICO:

1. Analizando el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO (S) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CAIPD- BARRIO ARRIBA ÁREA URBANA SAN JERÓNIMO BAJA VERAPAZ", se evidencia que surge la necesidad de obtener dicho proyecto para proveer a la población con discapacidades, de una infraestructura adecuada a sus necesidades.
2. De acuerdo a la Base de Licitación número CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019), para el Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO (S) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CAIPD- BARRIO ARRIBA ÁREA URBANA SAN JERÓNIMO BAJA VERAPAZ", indica los requerimientos básicos exigidos por la ley para dicho evento, teniendo en cuenta todos los índices que deben reunir los oferentes.
3. Que el desarrollo de la base de licitación anteriormente mencionada, se ha agotado desde el estudio hecho para la solución del problema, hasta los requerimientos mínimos que la ley establece, como lo es también la publicación hasta el momento de la aprobación de dicho evento por la autoridad competente.

En virtud de lo anteriormente analizado emito,

OPINIÓN:

- a) Según el análisis del estudio jurídico realizado se determina que la base de Licitación número CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019) cumple con todos los requisitos que la ley de Contrataciones del Estado establece dentro del encuadramiento jurídico.
- b) Que el órgano competente para adjudicar el negocio, es la Junta de Licitación, debidamente nominada por la autoridad administrativa superior, a quien corresponde recibir y calificar las ofertas admitidas para dicho evento, bajo su estricta responsabilidad.

- c) Se recomienda a la Junta de Licitación requerir a los oferentes las garantías debidas para una realización eficiente del evento anteriormente mencionado.
- d) Es de especial interés que la Junta de Licitación lleve a cabo los procedimientos de licitación que la ley establece para solicitar por medio del concurso público de GUAATECOMPRAS las ofertas firmes a los proveedores que estén en condiciones de vender o conceder los bienes, suministros o servicios requeridos.
- e) De conformidad con la ley aplicable a dicho evento de Licitación, la forma de presentación de la oferta se ha hecho según lo estipulado por la ley, así como el lugar, forma y tiempo de entrega del servicio.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y me suscribo de usted.

Respetuosamente,

Lic. Bayron Fidencio Martínez Moya
Abogado y Notario

Lic. Bayron Fidencio Martínez Moya
Abogado y Notario.
Asesor Jurídico Municipal
Municipalidad de San Jerónimo.